

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "37
VIVIENDAS DEL COMITÉ DE VIVIENDA
NUEVA ESPERANZA DE NIEBLA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 052

VALDIVIA, 17 MAY 2016

VISTOS:

1. El oficio N°119, ingresada con fecha 29 de abril de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Paola Figueroa Durán, Jefa del Departamento de Inversión Social de la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "37 viviendas del comité de vivienda Nueva Esperanza de Niebla" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 29 de abril de 2016, la señora Paola Figueroa Durán, Jefa del Departamento de Inversión Social de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "37 viviendas del comité de vivienda Nueva Esperanza de Niebla". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La construcción de 37 viviendas aisladas de dos pisos cada una, con un promedio de 45,7m² construidos, considera dos dormitorios, living comedor, cocina y baño. Los lotes de viviendas son irregulares y su superficie varía entre los 116 m² y los 181 m², todo en un predio de 1,2 hectáreas de superficie.

- 1.2 La construcción de un sistema particular de alcantarillado que consiste en la construcción de una macro fosa para la recepción de las aguas servidas generadas en el conjunto más un pozo absorbente.
- 1.3 El agua potable será obtenida desde la torre del Comité de Agua Potable Rural Niebla - Los Molinos a la que se conectará el conjunto habitacional.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "37 viviendas del comité de vivienda Nueva Esperanza de Niebla" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
 - Literal h), que señala que deberán someterse al SEIA los "*Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas*", en específico los sub-literales h.1.1.) relativo a proyectos: "*(...) Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (...)*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "37 viviendas del comité de vivienda Nueva Esperanza de Niebla", debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el subliteral h.1.1.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto corresponde a un proyecto inmobiliario que se ejecutará en un área urbana en la comuna de Valdivia, la cual se encuentra declarada saturada para material particulado MP10 y MP2,5 mediante Res. Ex. N°17/2014, del Ministerio del Medio Ambiente. El cual requerirá de la instalación de un sistema propio de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, lo cual se corresponde con lo indicado en dicho literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "37 viviendas del comité de vivienda Nueva Esperanza de Niebla", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4°, de la presente Resolución.**

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Paola Figueroa Durán, Jefa del Departamento de Inversión Social de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

CAR/RRM/rrm

Distribución:

- Señora Paola Figueroa Durán, Jefa del Departamento de Inversión Social de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macrozona Sur.
- Expediente del proyecto "37 viviendas del comité de vivienda Nueva Esperanza de Niebla".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

